



RAD. 2017-00114. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de abril de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por JOSE ANTONIO CABALLERO MURIEL contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., informándole que la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior devolvió el proceso con las correcciones de la decisión, solicitadas.

Así mismo, le pongo de presente que la parte demandante, a través de su apoderado, solicitó la entrega de título judicial concerniente a costas, solicitando la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación; igualmente le informó que el Banco Agrario puso a disposición del juzgado los títulos No. 416010004736494 y 416010004892250 por valor de \$5.796.812 y \$2.898.406, consignados por las demandadas Protección S.A. y Provenir S.A. respectivamente. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920170011400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO CABALLERO MURIEL
DEMANDADO: PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES

Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que quedó ejecutoriado el auto de fecha 31 de enero de 2022.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, mediante proveído del 31 de enero de 2022, corregido el 31 de octubre de la misma anualidad, en el cual CONFIRMÓ el proferido por este Despacho el día 18 de noviembre de 2019. En el auto que se obedece y cumple se resolvió:

“1.- CORREGIR el numeral primero (1°) del auto de fecha 31 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así: “1.- CONFIRMAR el proveído del 18 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, por las razones anotadas anteriormente.”.

En lo atinente a la solicitud de terminación del proceso efectuada por el demandante, cabe señalar que el proceso ordinario laboral que nos ocupa finaliza con la expedición de la providencia que obedece y cumple lo ordenado por el Superior Funcional, y la posterior aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, por tanto, no existe decisión que proferir para declarar terminado un proceso que ya lo está.

Por otro lado, en lo atinente a la petición de entrega del título judicial correspondiente al valor de las costas consignadas por PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., evidentemente debe el Despacho pronunciarse sobre la entrega de esos dineros, tal como lo ha solicitado el apoderado de la demandante desde su correo electrónico, empero, para tal efecto, se aplicará a este caso de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero a la que se acudirá en atención a la consignación que fue realizada por PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, como el valor de las costas aprobadas por el juzgado equivale a la suma de \$5.796.812, esta suma debe ser cancelada por las demandadas Protección S.A. y Porvenir S.S. en proporción al 50% de dicho valor cada una, es decir la suma de \$2.898.406. Ahora, como a disposición del Juzgado se encuentran los depósitos judiciales No. 416010004736494 por la suma de \$5.796.812 y 416010004892250 por \$2.898.406, consignados por PROTECCIÓN Y PORVENIR respectivamente.

Entonces, teniendo en cuenta que el título consignado por PORVENIR S.A. coincide con el valor de las costas aprobadas por el juzgado, se accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de expedir orden de pago a favor del doctor ZARAIN POLO BOTELLO, identificado con la C. de C. No. 72.251.343, en su condición de apoderado judicial del demandante JOSE ANTONIO CABALLERO MURIEL, con facultades para recibir, conforme se desprende del poder de sustitución obrante a folio 41 del expediente digitalizado.

En lo atinente al título judicial No. 416010004736494 por valor de \$5.796.812 consignado por PROTECCION S.A., como el valor de este es mayor al valor de las costas probadas contra Protección, es del caso fraccionar el mencionado título judicial en dos, por valor de \$2.898.406 cada uno, debiéndose entregar a la parte actora, a través de su apoderado uno de los títulos y el otro título devuélvase a PROTECCIÓN S.A.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Dos de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante auto del 31 de enero de 2022, corregido el 31 de octubre de 2022, en cuanto CONFIRMÓ el proferido el día 18 de noviembre de 2019 por este Juzgado.
2. HACER entrega del Título Judicial No. 416010004892250 por la suma de \$2.898.406 al doctor ZARAIN POLO BOTELLO identificado con la C. de C. No. 72.251.343, en su condición de apoderado judicial del demandante JOSE ANTONIO CABALLERO MURIEL, quien dispone de facultades para recibir.
3. FRACCIONASE el título judicial No. 416010004736494 por la suma de \$5.796.812 en dos títulos, cada uno por valor de \$2.898.406, y hágase entrega de uno de los títulos al apoderado del demandante, doctor ZARAIN POLO BOTELLO, y el otro devuélvase a PROTECCIÓN S.A. Materializada la entrega, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.